

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a usted, señor juez, que revisado el escrito con el que la parte actora pretende cumplir los requisitos exigidos en el auto de inadmisión, se puede constatar que no se dio cumplimiento estricto al literal ii) del mismo, esto es, indicar de manera concreta los porcentajes o el derecho de cuota que pretende adquirir por usucapión, respecto del lote de mayor extensión.

LEONARDO ISAZA
Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03-018-2022-00154-00
PROCESO	Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE	Jorge Edyber Posada García
DEMANDADO	Alexander Duvier Posada López y otros
ASUNTO	Rechaza demanda

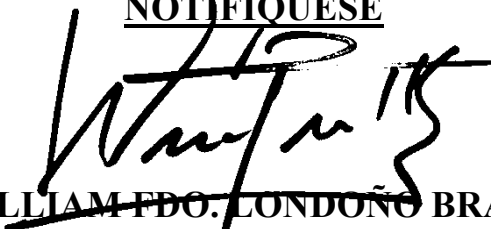
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como se dio un cumplimiento parcial y no íntegro, a los requisitos exigidos en el auto del 13 de mayo de 2022, de conformidad con los preceptos del Art. 82 y siguientes del C.G.P. se rechazará la demanda. Es importante explicar que conforme al principio Dispositivo que orienta la actuación procedimental, le corresponde a la parte Actora, determinar de forma clara y precisa, cuáles son los porcentajes que le incumbe a cada una de las personas que ejercen posesión sobre el inmueble, cuya cuota parte en el dominio persigue el Demandante, tarea que, en principio, no está reservada a la juez de la causa, como lo solicitó la parte actora. Este defecto está vinculado al presupuesto de demanda en forma, el cual permite estructurar adecuadamente el tema de la decisión judicial y sentenciar la causa en su momento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

ÚNICO: RECHAZAR la presente demanda **Verbal de Pertenencia**, incoada por **Jorge Edyber Posada García**, en contra de **Alexander Duvier Posada López y otros**, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. **092** fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy **29** de **JUNIO** de **2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3ac5d3ea5e40f2e8fe2cb59c917dd5a2a528c0144144b927ca590dd58711c9**
Documento generado en 28/06/2022 03:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>